

**VISTO:**

El Expte. **B-17-06 BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE GRANDE** – Proyecto de Comunicación Ref: Dirigirse al D.E. por pedido de informes sobre comercialización con Tarjetas de Crédito; y

**CONSIDERANDO:**

Que existe interés del Estado Nacional en evitar sobrepuestos que generen aumento de los costos y consecuente inflación, lo cual se verifica en la implementación de políticas de público y notorio conocimiento; y (además) en que se ha legislado al respecto tanto en los niveles de gobierno nacional, como municipal y provincial.-

Que se registran en nuestra ciudad recargos de precios a los consumidores, cuando pagan sus obligaciones mediante el sistema de tarjetas de crédito, los que (según el caso) varían entre un 5% y un 15 %, siendo lo más frecuente que la diferencia con el precio de contado efectivo estribe en un 10%.

Que las estrategias comerciales para ello suelen fincar mayoritariamente en una oferta denominada “precio de lista”, mientras que esos mismos establecimientos “rebajan” ese precio en los porcentajes antes aludidos si éste es oblado de contado efectivo (lo cual constituye un recargo encubierto).-

Que, en orden decreciente, otra práctica ilegal detectada es la de fijar volúmenes o pisos mínimos de compra, para recién allí aceptar pagos con tarjeta (lo cual, bien mirado, no es sino otra forma de diferenciar a las dos formas de pago sub examen).-

Que es harto frecuente que ello surja hasta de los precios expuestos en los escaparates de los distintos establecimientos y carteles colocados en su interior.-

Que la adhesión al sistema de tarjetas de crédito por parte de los comercios tiene (para el sector) como principales ventajas las siguientes: a) se les asegura el pago –el sistema absorbe la mora y los gastos de cobranza, entre otros-; b) aumenta su facturación enormemente –se estima en un 60 % del volumen total de las ventas el abonado a través del uso de más de 4.000.000 de tarjetas emitidas, sólo en Argentina; c) permite otorgar crédito inmediato a clientes desconocidos y aún extranjeros, en un marco de total seguridad.-

Que no debe olvidarse que (en cualquier supuesto) la adhesión de los establecimientos (y, consecuentemente, la decisión de encuadrarse en el estatuto legal forzoso que ello implica) es voluntaria.-

Que, conforme a lo estatuido por ley de la Nación 26.010, el porcentaje máximo (se trata de un tope que aún es posible variar hacia abajo) que el sistema cobra como comisión a los comercios, no puede superar el 3% del monto de la compraventa. Dicho porcentual, de por sí, ya hace incomprensibles los recargos arriba aludidos.-

Que, aunque así no fuera, lo cierto es que cobrar precios diferenciales por ventas, según sean al contado o con tarjeta de crédito, constituye un ilícito (art. 37 inc. c) de la ley 25.065), que resulta sancionado conforme lo dispone esa misma ley.-

Que la ley 25.065 dispone expresamente su carácter de orden público (art. 57), y los particulares en sus transacciones no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia está interesado el orden público, ni pueden renunciar a los derechos por ellas conferidos, de donde permitir que ello suceda en los hechos implica la ausencia de los distintos niveles del Estado en lo que atañe a imponer el cumplimiento de sus normas de regulación social (cfme. arts. 21 y 872 del Código Civil de la Nación).-

Que en la órbita del Departamento Ejecutivo de éste municipio se ha creado por decreto 193/05 la “Oficina municipal de información al consumidor”, órgano que –más allá de aquél pensamiento al que pueda inducir su equívoco nombre- posee una amplísima competencia otorgada por ese mismo decreto de

creación, para tutelar los derechos de los consumidores, entre los cuales obviamente se encuentra la operatoria mediante el uso de tarjetas de crédito (cfme art. 3, ley 25.065; y los dos últimos considerandos del decreto municipal 193/05, donde se remite, entre otras, a la ley 24.240). Competencia que –corresponde aclarar- le ha sido dado ejercer aún de oficio, esto es, sin mediar denuncia (arts. 38 y 39, ley de la Pcia. de Bs. As. 13.133).-

Que, por otra parte, es de público y notorio que el aludido Departamento Ejecutivo acaba de crear un cuerpo adicional de inspectores, con el objeto de incrementar el control contravencional.-

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la Primera Sesión Ordinaria realizada el día 10 de abril de 2006, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

**COMUNICACION:**

**Artículo N° 1:** Dirigirse al Departamento Ejecutivo, y por su intermedio a la "Oficina municipal de información al consumidor", para que informe detallada y pormenorizadamente:

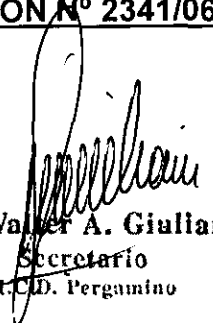
1. Cuántas actuaciones ha realizado y cuántas infracciones ha labrado a comercios que operan en abierta violación a las leyes imperativas citadas a lo largo del presente, desde el momento de su creación;
2. Con qué personal cuenta para realizar las inspecciones;
3. Si cuenta con un servicio jurídico permanente;
4. Cuántas causas administrativas ha iniciado por las infracciones que motivan al presente.
5. Cuáles acciones de las descriptas por los arts. 79 a 83 de la ley de provincial 13.133 han sido llevadas a cabo por la oficina creada, y (en su caso), cómo y a qué resultados estadísticos se ha arribado. Todo ello, relativo al marco del presente, esto es, las infracciones a la ley de tarjetas de crédito.

**Artículo N° 2:** Se dé traslado para que en plazo razonable emitan opinión la Asociación de Consumidores Argentinos; Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores del Norte de la Provincia de Buenos Aires, Cámara de Comercio e Industria de Pergamino y Cámara de Alimentarios de Pergamino.


**Artículo N° 3:** De Forma.

Pergamino, 12 de abril de 2006.-

**COMUNICACIÓN N° 2341/06.-**

  
Dr. Walter A. Giuliani  
Secretario  
H.C.D. Pergamino



  
Pedro Gabriel Cairat  
Presidente  
H.C.D. Pergamino